



AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EDGAR ARMANDO PEÑA SANCHEZ – C.C. No. 76.312.460
APDO: WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ
DDO. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ y CARLOS BRAYAN
BENAVIDES propietarios de FERROCERAMICAS DE OCCIDENTE
CURADOR: JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA
RAD. 19001310500220190008500

Perfeccionado el emplazamiento dentro del presente asunto, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, con la inclusión de la parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, se procederá a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.),** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR a los(a) apoderados(a) judiciales de las partes **y al curador ad litem**, que su inasistencia a la audiencia programada, los(a) hará acreedores(a) a la



sanción contemplada en el numeral 4º del inciso sexto del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **026** FIJADO HOY, **24** de
FEBRERO de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario